

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 006

Fecha del Traslado: 06/03/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120230002400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO RECURSO DE REPOSICION	05/03/2024	07/03/2024	11/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 06/03/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

Rad. 056153184001 2023 00024 00-Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto 122 del 21.02.2024.

Alejandro Cerro Giraldo <alejandro.cerro.g@live.com>

Jue 22/02/2024 8:49

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (286 KB)

Rad. 056153184001 2023 00024 00-Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto 122 del 21.02.2024..pdf;

Señor(a)

JUEZ PRIMERO(A) (1) PROMISCO(A) DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia

Ref. Proceso liquidatorio de sociedad conyugal de JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO contra DANIELA CASTRO CASTAÑO.

Rad. 056153184001 2023 00024 00.

Asunto: Rad. 056153184001 2023 00024 00-Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto 122 del 21.02.2024.

En archivo PDF adjunto remito memorial que contiene la actuación referenciada en el asunto.

Atentamente,



Ed. Fabricato ofc. 508 | Cll 51 #49-11 | Medellín

ALEJANDRO CERRO GIRALDO

ABOGADO

alejandro.cerro.g@live.com

Cel: 311 367 25 58

Tel: 251 74 72

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos es confidencial de GIRALDO & CERRO Abogados y de ALEJANDRO CERRO GIRALDO, sólo para uso individual del destinatario o entidad a quienes está dirigido. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, distribución, difusión o copia de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, por favor elimínelo inmediatamente y notifique de su error a la persona que lo envió, absteniéndose de divulgar su contenido y anexos. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que GIRALDO & CERRO Abogados y ALEJANDRO CERRO GIRALDO no asumen responsabilidad alguna por estas circunstancias.



**GIRALDO
& CERRO**
ABOGADOS

Señor(a)
JUEZ PRIMERO(A) (1) PROMISCO(A) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Rionegro-Antioquia

Ref. Proceso liquidatorio de sociedad conyugal de JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO
contra DANIELA CASTRO CASTAÑO.

Rad. 056153184001 2023 00024 00.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación Auto 122 del 21.02.2024.

Interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación conforme al numeral 6 del Art. 321 del CGP contra el Auto 122 del 21 de febrero de 2024.

El Art. 133 del CGP en su párrafo establece:

“PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Al alegarse una nulidad procesal era necesario que se agotaran los recursos procedentes contra la providencia que generó la irregularidad. Por tanto, no es correcto entender subsanada la irregularidad por haber denunciado la irregularidad y dársele el trámite que estimó el Juez conforme al párrafo del Art. 318 del CGP.

El Art. 134 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

El CGP dispone que las nulidades pueden alegarse hasta antes de que se profiera sentencia.

El Art.132 del CGP dispone:

Alejandro Cerro Giraldo
Abogado - Unaula

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

La etapa procesal no ha terminado, ya que la audiencia de inventarios y avalúos se encuentra suspendida, además el Juez no ha efectuado control de legalidad, por tanto, no se han saneado las irregularidades.

Cuando el CGP establece *“ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”*, lo hace respecto a quienes se vinculan al proceso en un estado avanzado y en su primera actuación no denuncia las nulidades por irregularidades en las etapas ya superadas y que fueron objeto de control de legalidad, y que no tuvo oportunidad de pronunciarse por no hacer parte del proceso en ese momento.

Es claro, que la nulidad no se encuentra saneada, y se propuso dentro de la oportunidad señala en el Art. 134 del CGP, por lo que respetuosamente solicito se le dé trámite y se despache favorablemente.

Atentamente,


ALEJANDRO CERRO GIRALDO
C.C. 1.017.182.878
T.P. Nro. 225.001 del C.S.J.
alejandroc.g@live.com